

RESOLUCIÓN No.81
(Neiva, Junio 12 de 2018)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a negar la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes –RUP, de la sociedad **D&L GESTION AMBIENTAL SAS**, identificada con Nit. 9009799999, sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: El 23 de Abril de 2018, la sociedad **D&L GESTION AMBIENTAL SAS**, identificada con Nit. 9009799999, realizó solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio de Neiva, siendo devuelto el 8 de mayo de 2018 y entregado al peticionario el 21 del mismo mes para su corrección, toda vez que se hallaron algunos aspectos que diferían con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio; entre otros lo siguiente:

“El proponente presenta sustentos contractuales, sin embargo los mismos no se ven reflejados en el formulario Rues, razón por la cual no fue posible realizar el estudio de legalidad completo, por lo que recomendamos verificar las partes, el valor del contrato reflejado en salarios mínimos de la época de finalización, códigos de clasificador, objeto contractual e.t.c.(Numeral 4.2.2.2 de la Circular Externa 002 de 2016).

Cada soporte contractual debe ir acompañado o encabezando de la declaración del proponente respectiva, deberá hacerlo, resaltando que sobre los documentos aportados no se adelantó el estudio de legalidad completo por esta carencia, razón por la cual deberá tener especial cuidado en la paridad entre formulario Rues, Declaración del Proponente y soportes, ello, en lo relativo a las partes, el valor del contrato reflejado en salarios mínimos de la época de finalización, códigos de clasificador, objeto contractual e.t.c.. Numeral 4.2.2.2 de la Circular Externa 002 de 2016.”

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el proponente reingresó la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes el 08 de Junio de 2018; sin embargo, pese a que subsanó la mayoría de las inconsistencias advertidas, persisten algunas, así como otras que se evidencian en el reingreso de los documentos, lo cual no admite su registro a saber:

Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



RSE

- El peticionario no presenta las certificaciones de códigos del clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas al tercer nivel. (Numeral 4.2.2.2 de la Circular Externa 002 de 2016).
- El contrato No. 2- está en ejecución. (Numeral 4.2.2.2 de la Circular Externa 002 de 2016)
- El valor fijado en el Formulario Rues y la Declaración del Proponente, del consecutivo 03, presenta diferencia respecto a la cifra que resulta de dividir el valor total del contrato / Smmlv de la época de finalización.(Numeral 4.2.2.2 de la Circular Externa 002 de 2016 Superintendencia de Industria y Comercio).

TERCERO: Por lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva, acorde a lo tipificado en la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, Parágrafo Segundo, Numeral 4.2.2.5 y Numeral 1.11., "se abstendrán de efectuar, la inscripción, renovación o actualización de los proponentes, cuando:

- La información del formulario no esté completa o le falten documentos de soportes que exijan las normas vigentes.
- La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soportes.
- Los documentos soportes no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes.
- La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio.
- Se pretenda actualizar la información financiera, salvo los casos relacionados en esta circular."

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (Negar) la solicitud de Inscripción en el Registro Único de Proponentes del 23 de Abril de 2018, la sociedad **D&L GESTION AMBIENTAL SAS**, identificada con Nit. 9009799999

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo contemplado en el artículo sexto Ley 1150 de 2007, Modificado por el Art. 221 del Decreto 019 de 2012.

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

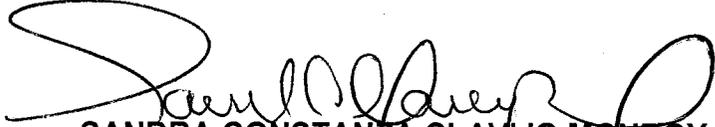


TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, a la señora **DUSSAN DIAZ ELIZABETH**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26.444.602**, representante legal de la sociedad y peticionaria del registro

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la presente resolución, podrá solicitar la devolución del dinero sufragado por concepto de derechos camerales a través del recibo S000336611.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY.
Secretaría Jurídica.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

